



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2346/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0004763, Ent. N°3502/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Alimentación- Ministerio de Desarrollo Social, relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 14/2021, para la adquisición de hasta 57.125 kilos de harina de maíz, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 33, Literal D) Numeral 10 del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que el Director del INDA, con fecha 13.8.2021, autorizó la compra de Harina de Maíz para cubrir las necesidades de los diferentes servicios del INDA, tratándose la alimentación de un derecho fundamental impostergable para la población más vulnerable y a efectos de no resentir el mismo al amparo de la causal referida; |

2) que, cursadas las invitaciones a los proveedores e ingresada en el Sistema de Información de Compras Estatales, publicado el llamado el 31.08.2021, al acto de apertura realizado el 26.8.2021 se presentaron: LADIWOR S.A, FRONTOY S.A, DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A y JUNPOL S.A;

3) que la Comisión Asesora con fecha 8.9.2021 informó que desde el punto de vista jurídico la empresa Ladiwor S.A no es de recibo al carecer de firma autógrafa, siendo suscrita por un solo integrante de la sociedad, de los que se encuentran registrados en el RUPE. El resto de las firmas desde el punto de vista técnico tuvieron ciertas carencias técnicas, constatadas por la Nutricionista del organismo, y tratándose de carencias



TRIBUNAL DE CUENTAS

formales conforme al artículo 65 del TOCAF, se les concedió un plazo de 2 días para aportar documentación;

4) que en ese sentido, Junpol S.A no aportó información solicitada y Frontoy S.A presentó incompleta la certificación de parámetros analíticos, por tanto DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A, es la única que precalifica desde el punto de vista técnico y jurídico. Al respecto la Comisión Asesora sugirió adjudicar la contratación a Distribuidora Manantiales S.A la compra para el INDA de: a) hasta 21.506 kilos de harina de maíz para Montevideo por un total de \$ 728.623,28 impuestos incluidos y b) hasta 35.619 kilos de harina de maíz para el Interior del País por \$ 1.402.676,22 impuestos incluidos. El total de la contratación ascendería a \$ 2.131.299,50 impuestos incluidos;

5) que con fecha 17.9.2021 la Dirección General de Secretaria- División Contabilidad y Finanzas del Organismo de MEF informó que la Institución cuenta con existencia de crédito disponible en el presupuesto por medio de la afectación N° 249, estando dadas las condiciones previstas por el numeral 10 del Literal D) del art. 33 del TOCAF;

6) que se adjunta Planilla de Invocación de la Causal de Excepción suscrita por el Director del MIDES donde fundamenta la razones al invocar el art. 33 literal D numeral 10 del TOCAF (razones de urgencia no previsible) indica que el servicio de alimentación para para la población más vulnerable, se ha incrementado el número usuarios por situaciones de emergencia sanitaria, apertura de nuevos centros, personas en cuarentena por COVID y los meses de frio, siendo un derecho fundamental impostergable,

7) que por Resolución N° 002799 del Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 21.9.2021, declaró que la compra directa a realizarse con la firma DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A, por el INDA del Ministerio de Desarrollo Social, por el monto de hasta \$ 2.131.299,50 (IVA incluido) más ajustes paramétricos, se



TRIBUNAL DE CUENTAS

encuentra comprendida en las causales de excepción dispuesta por el Numeral 10) del Literal D) del Artículo 33 del T.O.C.A.F., y que los precios y condiciones corresponden a los de mercado;

8) que por Resolución N° 064/2021 del Director del INDA del 27.9.202, en ejercicio de atribuciones delegadas, adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 14/2021 a la empresa DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A por hasta 57.125 kilos de Harina de Maíz por hasta \$ 2.131.299,50, al amparo del artículo 33 literal D) numeral 10 del TOCAF, imputando la erogación al programa. 400, proy.144, ob. Gasto 111, Financiación 11, de la UE 003, inciso 15,

9) que en la Resolución referida, expresa para proceder a la causal invocada, entre otros, los siguientes fundamentos: “ que se encuentra en trámite ante la UCA la Licitación Pública N° 56/2020 para la adquisición de víveres secos que se requiere para la asistencia alimentaria de todos los Programas del Instituto, la cual no ha culminado, no habiendo recibido INDA ningún alimento de los demandados” y “ante la situación que atraviesan aquellas personas más vulnerables, resulta trascendental y urgente la adquisición de hasta 57.125 kilos de harina de maíz para los diferentes programas del I.N.D.A....la situación provocada por el Covid-19 y las personas que han debido permanecer “en cuarentena”, la apertura de nuevos centros de atención....y de que no debe resentirse el servicio de alimentación por tratarse de un derecho fundamental...y un cometido sustancial del I.N.D.A.”

10) que fue verificado por parte de la Administración que la empresa DISTRIBUIDORA MANANTIALES se encuentra inscrita y en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado y que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

11) que se adjunta documento de afectación N° 000249 de fecha 30.8.021, con cargo al inciso 15, UE 003, programa 400,



TRIBUNAL DE CUENTAS

proyecto 144, objeto del gasto 111 por la suma de \$ 2.131.300, documento confirmado y suscripto;

12) que el Director del Instituto Nacional de Alimentación del MIDE.S., remite con fecha 28.9.2021 a este Tribunal las presentes actuaciones, en cumplimiento de la Ordenanza 72/996, artículo 7;

CONSIDERANDO: **1)** que la contratación encuadra en la causal de excepción invocada, prevista en el artículo 33 literal D numeral 10 del TOCAF: "Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción";

2) que el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996 establece que *"que serán intervenidos a posteriori, cualquiera sea su monto los gastos derivados de contrataciones efectuados al amparo de lo dispuesto por los literales I y J del artículo 33 del TOCAF, cuando por razones de hecho la Administración deba adoptar medidas dentro de un plazo no mayor de 48 horas. Dentro de los cinco días de efectuada la contratación deberán remitirse todas las actuaciones al control de este Tribunal, de la Auditoría Destacada o Contaduría Delegada según corresponda de acuerdo al monto de la erogación"*;

3) que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 457/991 de fecha 27/06/1991 en su artículo 3°, literal g) delegó atribuciones de ordenador primario con el límite de 8 veces el máximo de las licitaciones abreviadas comunes en el Director del Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (posteriormente transferido al Ministerio de Desarrollo Social, conforme a lo establecido por el artículo 514 de la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que no obstante, el artículo 4° de la Resolución por la que se delegan atribuciones (Considerando 3) excluyó expresamente la facultad de contratar directamente en los casos de excepción previstos en los literales A) a P) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado CAF (Decreto N° 95/991 de 26/02/1991), lo que comprende la causal de urgencia no previsible en la cual se ampara la presente contratación (antes literal I, actual literal D) numeral 10 del artículo 33 del TOCAF);

5) que asimismo, el artículo 5° de la Resolución referida dispone que los Ministros de Estado, o quienes hagan sus veces, tienen la facultad de ordenadores primarios del Poder Ejecutivo concernientes a las contrataciones establecidas en el artículo 33 del TOCAF, excepto las causales de los literales H y P (secreto y acuerdos intergubernamentales y/o con entidades extranjeras, respectivamente), las que no son de aplicación a la contratación de referencia;

6) que atento a lo precedentemente expuesto, la adjudicación de la presente contratación debió ser dictada por el Poder Ejecutivo, a título propio, o por el Ministro de Desarrollo Social o quien haga sus veces, en ejercicio de las atribuciones delegadas de conformidad con el artículo 5° de la Resolución N° 457/991 de fecha 27/06/1991;

7) que en definitiva, la Administración actuante se amparó en un procedimiento de excepción (Considerando 1), respecto del cual se faculta la intervención a posteriori por este Tribunal (Considerando 2), una vez acreditado el cumplimiento de lo dispuesto el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996, extremo que no se verifica en tanto el procedimiento fue adjudicado por un Ordenador no competente, y por haberse notificado dicha Resolución y librado la Orden de Compra respectiva, por lo que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



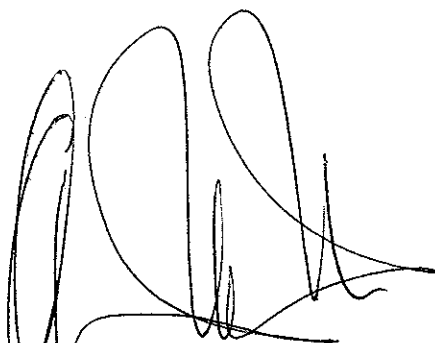
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 7.
- 2) Comunicar al Contador Auditor.
- 3) Devolver las actuaciones

CLC



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General